

---

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AERONAUTICOS

---

Dirección General de Aeronáutica  
Civil

---

DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

## **ASPECTOS JURIDICOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LA SUSTANCIACION DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS EN LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.**

1. Las solicitudes que se presentan ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, deben ser formuladas en legal y debida forma conforme lo establece el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
2. Las personas naturales ó jurídicas que presenten solicitudes ante la Dirección General de Aeronáutica Civil y que conlleven más de una actuación se harán por medio de Apoderado Legal.
3. Las solicitudes de Certificado de Explotación, permisos para vuelos agrícolas, sus renovaciones y en general toda petición que se formule a la DGAC, deberán acompañarse con la documentación y requisitos ordenados en la Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento, en su caso con la traducción oficial al idioma español.
4. La documentación proveniente del extranjero deberá estar debidamente legalizada o en su caso apostillada, siguiendo los procedimientos propios para que surtan efectos dentro de la República de Honduras.
5. Las copias de los documentos deben ser presentadas autenticadas por un Notario público o de los documentos que acompañe podrá presentar originales acompañados de su copia y pedir que previo cotejo se le devuelvan los originales salvo disposición en contrario.
6. Todos los autos y resoluciones que se emitan en la Dirección General únicamente serán firmados por el Director General y en su caso por el Sub Director y refrendados por la Secretaria Legal.

## **ASPECTOS JURÍDICOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL**

El Registro de Documentos tiene por objeto y finalidad garantizar a los usuarios y terceros, que las inscripciones y servicios registrales se efectúen bajo los principios de organización, eficacia registral, legalidad, prioridad, rogación, obligatoriedad, publicidad, tracto sucesivo, especialidad, celeridad, universalidad y fe pública registral.

El Registro es público y obligatorio para todos los actos o contratos que mande la Ley y rogatorio para los actos o contratos en que conforme al interés de las partes se solicite su inscripción para asegurar y publicitar su derecho frente a terceros.

1. Los documentos provenientes del extranjero y sujetos de registro deben ser traducidos y autenticados debidamente; se entiende que los documentos deben ser traducidos cuando fueren emitidos en un idioma diferente al español y que estén autenticados debidamente, solamente cuando conste la autentica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.
2. La calificación que de la legalidad de los documentos haga el Registrador, se entenderá limitada para el efecto de negar o admitir la inscripción y no impedirá ni perjudicará el juicio que pueda seguirse en los Juzgados o Tribunales solo la nulidad del mismo artículo, a menos que llegue a dictarse sentencia que cause ejecutoria.
3. Los títulos o demás documentos sujetos a registro se calificarán por los Jefes de Sección dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación; en caso de observar irregularidades que impidan su inscripción se hará constar en una hoja de calificación aparte extendida al interesado para la propia subsanación del documento.
4. Los Jefes de Sección antes de inscribir una Escritura o Título y demás documentos, examinarán los libros de la oficina para constatar si existe alguna inscripción anterior que se oponga a lo solicitado, y si la encontrare denegará la

- nueva inscripción, comunicando de inmediato al Registrador para que actúe conforme a derecho.
5. El Registrador emitirá las certificaciones que se le pidan ya sea literales o en relación con los asientos de los libros que están a su cargo. La solicitud se presentará por escrito y la certificación se extenderá al pié de ésta o en hoja aparte. En la certificación de un asiento se incluirán las notas que tengan.
  6. Las certificaciones se expedirán, dentro de tres (3) días subsiguientes a la presentación de la solicitud.
  7. El Registrador podrá rectificar por sí, bajo su responsabilidad, las omisiones y errores materiales cometidos en los asientos de los libros de registro, cuando el documento o título respectivo exista todavía en el despacho.
  8. La inscripción es el asiento que se hace en el Registro de los títulos sujetos a este requisito, con el objeto de que consten públicamente los actos y contratos consignados en dichos títulos. En ese sentido las inscripciones que se hacen en esta Dirección General son de dos clases: **Inscripción Definitiva** que es la que produce efectos permanentes; **Inscripción Provisional llamada Anotación Preventiva**.
  9. Procederá la anotación preventiva cuando por cuestiones de procesos administrativos al peticionario se le haga imposible la presentación de la documentación legalizada o apostillada al momento de presentar la documentación requerida; en ese sentido se permitirá la inscripción provisional de dichos documentos en el Registro Aeronáutico Nacional siempre y cuando la misma venga traducida al español, otorgándosele un término de noventa (90) días calendario para proceder a la inscripción definitiva, caso contrario, la Registradora oficiosamente procederá a cancelar la inscripción provisional haciéndole del conocimiento al solicitante y al Departamento de Asesoría Legal para que éste incoe las acciones pertinentes.
  10. Para el debido manejo, procesamiento y control, se permitirá el uso de técnicas y procedimientos sistematizados en el Registro Aeronáutico Nacional para la inscripción de documentos específicamente de los Contratos de tenencia de

aeronaves cuyo contenido sea voluminoso o se trate de una serie de contratos cuyas cláusulas sean idénticas, variando únicamente en lo que respecta a la descripción de la aeronave, los cuales podrán presentarse en forma digitalizada (CD), adjuntando la debida traducción del documento maestro, acompañando **DECLARACIÓN JURADA** extendida por persona legalmente facultada que de fe que el contenido de dicho CD es acorde con los originales que obran en poder de la línea aérea peticionaria, dicha declaración deberá ser autenticada por Notario Público; lo anterior es sin perjuicio de llevar libros de registro de los documentos y actos de inscripción.

11. No se efectuará ninguna inscripción si no consta que se han pagado los derechos registrales correspondientes de conformidad a la Estructura Tarifaria de la Dirección General de Aeronáutica Civil.



## SECCIÓN 1

### INDICE

#### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**No. DGAC-PAD-001**

PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR UN CERTIFICADO DE EXPLOTACION  
CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN PARA EMPRESAS HONDUREÑAS

**No. DGAC-PAD-002**

PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN  
PARA EMPRESAS EXTRANJERAS

**No. DGAC-PAD-003**

PROCEDIMIENTO PARA RENOVAR CERTIFICADOS DE EXPLOTACION

**No. DGAC-PAD-004**

PROCEDIMIENTO PARA AMPLIACION DE UNA RUTA EN UN CERTIFICADO  
DE EXPLOTACION.

**No. DGAC-PAD-005**

PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR DE UN CERTIFICADO DE  
EXPLOTACION A PETICION DE PARTE.

**No. DGAC-PAD-006**

PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DE ITINERARIOS

**No. DGAC-PAD-007**

PROCEDIMIENTO PARA ASIGNAR MARCAS DE NACIONALIDAD Y  
MATRICULA HONDUREÑA.

**No. DGAC-PAD-008**

PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE MARCAS DE  
NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA.

**No. DGAC-PAD-009**

PROCEDIMIENTO PARA APROBAR CONTRATOS DE FLETAMENTO,  
ARRENDAMIENTO E INTERCAMBIO RECIPROCO DE AERONAVES  
CUANDO UNA DE LAS PARTES SEA EMPRESA HONDUREÑA

**No. DGAC-PAD-010**

CONTRATOS DE FLETAMENTO, ARRENDAMIENTO O INTERCAMBIO  
RECIPROCO DE AERONAVES CUANDO LAS EMPRESAS CONTRATANTES  
SEAN EXTRANJERAS



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AERONAUTICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**No. DGAC-PAD-011**

PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR PERMISOS DE CIRCULACIÓN

**No. DGAC-PAD-012**

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES Ó CONSTRUCCIONES EN ÁREAS INMEDIATAS Ó ADYACENTES A LOS AERÓDROMOS.

**No. DGAC-PAD-013**

PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AERÓDROMO

**No. DGAC-PAD-014**

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION PARA CONSTRUIR E INSTALAR PLANTA DE COMBUSTIBLE EN LOS AERODROMOS O EN LOS TERRENOS ADYACENTES A LOS MISMOS.

**No. DGAC-PAD-015**

PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE HELIPUERTOS.

**No. DGAC-PAD-016**

PROCEDIMIENTOS OTORGADOS PARA AUTORIZAR PERMISOS PRIVADOS POR REMUNERACION

**No. DGAC-PAD-017**

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PERMISOS DE FUMIGACION AGRICOLA

**No. DGAC-PAD-018**

PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZAR ESCUELAS DE AVIACIÓN

**No. DGAC-PAD-019**

PROCEDIMIENTO PARA APROBAR ACUERDOS COMERCIALES DE CÓDIGOS COMPARTIDOS

**No. DGAC-PAD-020**

PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA PRESTACION SE SERVICIO DE APOYO EN TIERRA (EQUIPO GROUND HANDLING)



## **SECCIÓN 2**

### **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES**

**No. DGAC-PADES-001**

PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER SANCIONES.

**No. DGAC-PADES-002**

PROCEDIMIENTO PARA CANCELAR CERTIFICADOS DE EXPLOTACIÓN

**No. DGAC-PADES-003**

PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN

**No. DGAC-PADES-004**

PROCEDIMIENTOS PARA APROBAR EXPEDIENTES RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD AEROPORTUARIA, APROBACION DE MANUALES, CERTIFICACION DE MAQUINAS, PERSONAL Y DEMAS RELACIONADAS CON DICHA AREA

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AERONAUTICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AERONAUTICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**SECCIÓN 1**

**No. DGAC-PAD-001**

**Asunto: PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR UN CERTIFICADO DE EXPLOTACION POR PRIMERA VEZ PARA EMPRESAS HONDUREÑAS.**

**Fecha 28 octubre 2013**

**Página 1 de 4**

**I. PROPOSITO: AUTORIZAR CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN EMPRESAS HONDUREÑAS**

**CERTIFICADOS DE EXPLOTACION**

Es el documento personal e intransferible, otorgado por el Estado de Honduras a través de una resolución dictada por la Dirección General de Aeronáutica Civil de conformidad con esta Ley y sus Reglamentos que autoriza a un particular o una empresa **nacional** a operar en determinadas rutas de servicio públicos de transporte aéreo, nacionales e internacionales.

**II. REQUISITOS:**

Para obtener un Certificado de Explotación, el interesado presentará una solicitud a la DGAC, cumpliendo con los requisitos y acreditando la información siguiente:

- a. Nombre y nacionalidad del solicitante.
- b. Los interesados deberán actuar por medio de Apoderado Legal cuyo nombramiento podrá hacerse por carta poder autenticada por Notario o por Escritura Pública;
- c. Rutas aéreas a utilizar en el caso de transporte aéreo nacional e internacional regular, presentadas conforme al libro de designadores del lugar que la OACI emite al efecto;
- d. Equipo y personal técnico aeronáutico con que cuenta para la prestación del servicio;
- e. Notificación de las tarifas, indicando condiciones, restricciones y vigencia a que esta sometida;
- f. Si pretende explotar servicios regulares, presentará los itinerarios (frecuencias, rutas, equipos y horarios locales de cada país);
- g. Aeropuertos y aeródromos terrestres, la base de operaciones y de mantenimiento que pretende utilizar; y



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AERONAUTICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

- h. Acreditar la capacidad técnica, financiera y legal, en el siguiente orden:

**Capacidad Técnica:** Presentar un informe técnico operativo, conteniendo:

- ◆ Detalle de las características principales del servicio que pretende brindarse;
- ◆ La relación del equipo y personal técnico aeronáutico disponible a emplear directa o indirectamente, de conformidad con las RAC aplicables;
- ◆ Copia del Documento o Convenio que muestre la propiedad o posesión legal sobre las aeronaves y equipos a utilizarse, que permita su exacta identificación;
- ◆ Instalaciones auxiliares, como hangares, talleres y demás infraestructura disponible para la prestación del servicio.

**Capacidad Financiera:**

Presentar un estudio de Mercado – Económico – Financiero y un Programa de Inversión congruente con las características del servicio que pretende brindar, proyectándolo a un plazo no menor a tres años y no mayor a diez años, detallando la solvencia económica y la disponibilidad de recursos o fuentes de financiamiento. Respecto a las rutas y servicio a explotar deberá demostrar la factibilidad y beneficio social que la explotación le dejará al país, y contendrá lo siguiente:

- ◆ Introducción del Proyecto;
- ◆ Referencias de la empresa;
- ◆ Aspectos de Mercado;
- ◆ Aspectos Técnicos;
- ◆ Aspectos Económicos;
- ◆ Aspectos Financieros;
- ◆ Justificación y Meritos del Proyecto; y
- ◆ Anexos.

Así mismo, debe adjuntar los estados económicos financieros debidamente aprobados mediante certificación extendida por un auditor autorizado.

**Capacidad Legal.** Adjuntará:

- ◆ La declaración de comerciante individual o la constitución social;
- ◆ Constancia de solvencia extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) que acredite que no tiene cuentas pendientes con la Hacienda Pública;



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AERONAUTICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

- ◆ Contratos de seguros que garanticen de conformidad con la Ley y este Reglamento, la reparación de daños causados a pasajeros, equipaje y carga, personas o bienes de terceros en la superficie, tripulaciones y empleados. El seguro deberá ser calificado por la DGAC, a efecto de que puedan cubrir los riesgos que afecten a las personas y bienes, y se suscribirán según lo prescrito en el Título XV de la Ley;
- ◆ Las empresas nacionales y extranjeras de transporte aéreo nacional e internacional que operan en Honduras constituirán a favor de la DGAC, una Garantía Bancaria en DEG, la que responderá por los servicios brindados por esta institución, en caso de mora, para lo cual se tomará como base la aeronave de mayor peso de la flota de la empresa, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 112 numeral III del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Artículo 18 numeral 3 literal c), 112, 113, 114, 117 de la Ley de Aeronáutica Civil, 112, 113, 114 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

### **IV. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.**

#### SECRETARÍA LEGAL

Receptora de solicitud y documentos, elabora el auto de admisión para firma del Director y remite el expediente para trabajo al departamento correspondiente.

#### REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL

Examinará e informará sobre la vigencia, titularidad o forma en que ostenta el equipo de vuelo con el cual pretende operar la empresa peticionaria, así como las pólizas de seguro que ésta acredite.

#### TRANSPORTE AÉREO

Analizará la capacidad financiera de la peticionaria, evaluará las rutas propuestas, analizará la factibilidad de los itinerarios si se propusieren en la solicitud de certificado de explotación, analizará y aprobará o reprobará los estudios económicos según sea el caso.

ASESORÍA LEGAL: Dictaminará si es procedente de acuerdo a Ley y los informes técnicos otorgar el Certificado de Explotación, y de proceder elaborará el proyecto de resolución.

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AERONAUTICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**SECRETARIA LEGAL:** Notificará al Apoderado Legal de la Empresa peticionaria la resolución emitida por el señor Director, y de estar conforme con la misma, o habiendo esta adquirido el carácter de firme extenderá la certificación de estilo previo pago de los derechos correspondientes, asimismo, notificara al Registro Aeronáutico Nacional la resolución de mérito para su respectiva inscripción y de los demás documentos que conforme a ley deban registrarse.

- Pólizas de seguros
- El Poder de Representación
- Documento de tenencia que acredite la posesión legal de las aeronaves o en su defecto Contratos de Fletamento y Arrendamiento u otros.

**V. DIAGRAMA.**



**VI. DISPOSICIÓN FUTURA.**

Reservado



**No. DGAC-PAD-002**

**Asunto: PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN PARA EMPRESAS EXTRANJERAS**

**Fecha 28 octubre 2013**

**Página 1 de 6**

**I. PROPOSITO: AUTORIZAR CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS**

**CERTIFICADOS DE EXPLOTACION PARA EMPRESAS EXTRANJERAS**

Es el documento personal e intransferible, otorgado por el Estado de Honduras a través de una resolución dictada por la Dirección General de Aeronáutica Civil de conformidad con esta Ley y sus reglamentos que autoriza a un particular o una empresa extranjera, a operar en determinadas rutas de servicio públicos de transporte aéreo, nacionales e internacionales.

- **A diferencia del certificado de explotación para empresas hondureñas, este certificado si autoriza a la peticionaria a operar.**

**II. REQUISITOS:**

Para obtener un Certificado de Explotación, el interesado presentará una solicitud a la DGAC, cumpliendo con los requisitos y acreditando la información siguiente:

- a. Nombre y nacionalidad del solicitante.
- b. Los interesados deberán actuar por medio de Apoderado Legal cuyo nombramiento podrá hacerse por carta poder autenticada por Notario o por Escritura Pública;
- c. Acreditar que cuenta con autorización de su Gobierno para realizar el servicio internacional propuesto;
- d. Rutas aéreas a utilizar en el caso de transporte aéreo nacional e internacional regular, presentadas conforme al libro de designadores del lugar que la OACI emite al efecto;
- e. Equipo y personal técnico aeronáutico con que cuenta para la prestación del servicio;



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

- f. Presentar declaración jurada que indique que se sujeta expresamente a las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil y a la jurisdicción de las autoridades hondureñas para los casos de responsabilidad civil;
- g. Notificación de las tarifas, indicando condiciones, restricciones y vigencia a que esta sometida;
- h. Si pretende explotar servicios regulares, presentará los itinerarios (frecuencias, rutas, equipos y horarios locales de cada país);
- i. Aeropuertos y aeródromos terrestres, la base de operaciones y de mantenimiento que pretende utilizar; y
- j. Acreditar la capacidad técnica, financiera y legal, en el siguiente orden:

**Capacidad Técnica:** La empresas extranjeras deberán presentar los siguientes requisitos:

- ◆ Copia del COA o del documento análogo emitido por el estado de nacionalidad del solicitante
- ◆ Copia de las especificaciones y limitaciones de operación, como los certificados de aeronavegabilidad y matrícula y los seguros vigentes que cubren las aeronaves que pretenda operar.
- ◆ Copia del Contrato suscrito en Honduras con la empresa que preste servicios de asistencia técnica de las aeronaves, o documentos que demuestren la forma en el que el solicitante llevará a cabo el despacho técnico.
- ◆ El operador y/o la empresa asistente deberá poseer los manuales técnicos actualizados para la asistencia en tierra así como los volúmenes o porciones necesarias del Manual de operaciones y del Manual del Control de mantenimiento, con los principios generales, procedimientos e instrucciones operacionales y de mantenimiento de la empresa, para el uso y orientación del respectivo personal.
- ◆ Programa de seguridad para su aceptación.
- ◆ La documentación referente a la Copia del COA y de las especificaciones y limitaciones de operación deberá ser sometida al trámite de legalización consular y acompañada de la respectiva traducción jurada.

**Capacidad Financiera:**

Presentar un estudio de Mercado – Económico – Financiero y un Programa de Inversión congruente con las características del servicio que pretende brindar, proyectándolo a un plazo no menor a tres años y no mayor a diez años, detallando la solvencia económica y la disponibilidad de recursos o



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

fuentes de financiamiento. Respecto a las rutas y servicio a explotar deberá demostrar la factibilidad y beneficio social que la explotación le dejará al país, y contendrá lo siguiente:

- ◆ Introducción del Proyecto;
- ◆ Referencias de la empresa;
- ◆ Aspectos de Mercado;
- ◆ Aspectos Técnicos;
- ◆ Aspectos Económicos;
- ◆ Aspectos Financieros;
- ◆ Justificación y Meritos del Proyecto; y
- ◆ Anexos.

Así mismo, debe adjuntar los estados económicos financieros debidamente aprobados mediante certificación extendida por un auditor autorizado.

**Capacidad Legal:** Adjuntará:

- ◆ La declaración de comerciante individual o la constitución social;
- ◆ Constancia de solvencia extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) que acredite que no tiene cuentas pendientes con la Hacienda Pública;
- ◆ Cuando se trate de una empresa extranjera deberá contar con el permiso para ejercer el comercio en Honduras extendido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio;
- ◆ Contratos de seguros que garanticen de conformidad con la Ley y este Reglamento, la reparación de daños causados a pasajeros, equipaje y carga, personas o bienes de terceros en la superficie, tripulaciones y empleados. El seguro deberá ser calificado por la DGAC, a efecto de que puedan cubrir los riesgos que afecten a las personas y bienes, y se suscribirán según lo prescrito en el Título XV de la Ley;
- ◆ Las empresas nacionales y extranjeras de transporte aéreo nacional e internacional que operan en Honduras constituirán a favor de la DGAC, una Garantía Bancaria en DEG, la que responderá por los servicios brindados por esta institución, en caso de mora, para lo cual se tomará como base la aeronave de mayor peso de la flota de la empresa, artículo 112 numeral III del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil
- ◆ Las empresas extranjeras de transporte aéreo que operan en Honduras deberán acreditar ante la DGAC, Garantía Bancaria por la cantidad de 35,000 DEG a nombre de ésta a fin de responder por



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

los compromisos adquiridos en la venta de boletos de pasajes aéreos, en el caso de cesar sus operaciones.

### **III. FUNDAMENTO DE DERECHO.**

Artículo 18 numeral 3 literal c), 112, 113, 114, 115, 117, 124 literal 3) de la Ley de Aeronáutica Civil, 112, 113, 114 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

### **III. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO**

#### SECRETARÍA LEGAL

Receptora de solicitud y documentos, elabora el auto de admisión para firma del Director y remite el expediente para trabajo al departamento correspondiente.

#### ESTÁNDARES DE VUELO

Evalúa la capacidad Técnica de la Empresa que pretende prestar el servicio de transporte aéreo y después de analizar y aprobar los documentos técnicos presentados por la peticionaria, emitir informe expresando si la empresa reúne los requisitos establecidos en las Regulaciones para operar en el Estado de Honduras.

#### TRANSPORTE AÉREO

Analizará la capacidad financiera de la peticionaria, evaluara las rutas propuestas, analizara la factibilidad de los itinerarios si se propusieren en la solicitud de certificado de explotación, analizara y aprobará o reprobará los estudios económicos según sea el caso.

#### ASESORÍA LEGAL:

Dictaminará si es procedente de acuerdo a Ley y los informes técnicos otorgar el Certificado de Explotación, seguidamente elaborara el proyecto de resolución.

#### SECRETARIA LEGAL:

Notificará al Apoderado Legal de la Empresa peticionaria la resolución emitida por el señor Director, y de estar conforme con la misma, o habiendo esta adquirido el carácter de firme extenderá la certificación de estilo previo pago de los derechos correspondientes, asimismo, notificara al Registro Aeronáutico Nacional la resolución de mérito para su respectiva inscripción y de los demás documentos que conforme a ley deban registrarse.

- Pólizas de seguros
- El Poder de Representación

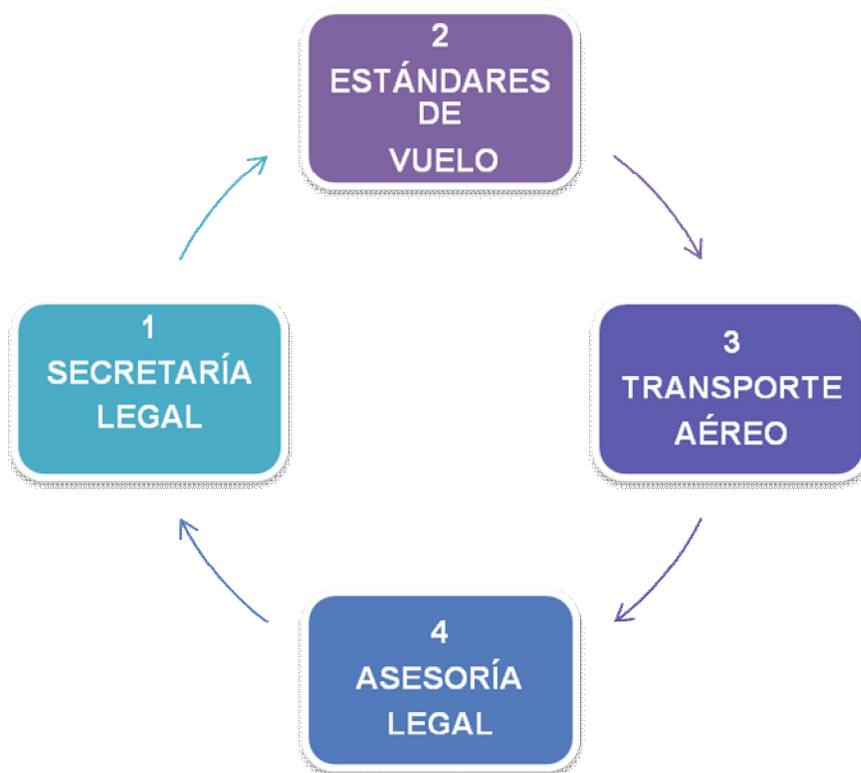


**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

- Documento de tenencia que acredite la posesión legal de las aeronaves o en su defecto Contratos de Fletamento y Arrendamiento u otros.

**V. DIAGRAMA.**



**VI. DISPOSICIÓN FUTURA.**

Reservado



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**No. DGAC-PAD-003**

**Asunto: PROCEDIMIENTO PARA RENOVAR CERTIFICADOS DE EXPLOTACION PARA EMPRESAS HONDUREÑAS Y EXTRANJERAS**

**Fecha 28 Octubre 2013**

**Página 1 de 4**

**I. PROPOSITO: RENOVAR CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN**

Es el acto por el cual el Estado de Honduras revalida a una línea aérea su certificado de explotación cuya vigencia ha caducado, para que continúe prestando un servicio de transporte aéreo.

**II. REQUISITOS:**

- a. Se solicitará conforme a Ley, manifestando en su caso modificaciones en las rutas, equipo de vuelo, personal técnico aeronáutico, tarifas, itinerarios, aeropuertos y aeródromos que al efecto se le han autorizado y deberá mantener en vigencia los contratos de arrendamiento o fletamento en el caso de operar bajo estas modalidades;
- b. Si el estudio de Mercado–Económico–Financiero no es vigente, acompañará uno actualizado;
- c. Copia del COA;
- d. Contratos de Seguro vigentes;
- e. Presentar constancias de solvencia por servicios prestados por: El Concesionario de los Aeropuertos, COCESNA y la DGAC; y
- f. Haber cumplido con el envío de estadísticas de conformidad al artículo 110 de la Ley de Aeronáutica Civil.

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Artículo 18 numeral 3 literal c), 113 de la Ley de Aeronáutica Civil, 113, 114 115 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

#### **IV. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.**

##### SECRETARÍA LEGAL

Receptora de solicitud y documentos, elabora el auto de admisión para firma del Director y remite el expediente para trabajo al departamento correspondiente.

##### ESTÁNDARES DE VUELO

En el caso de **empresas hondureñas**, es entendido que al solicitar la renovación del certificado de explotación, ésta ya ostenta un Certificado de Operador Aéreo (COA), en ese sentido, el informe reflejará si la empresa ha estado operando de conformidad a lo que establece las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC) de Honduras, de tal forma que indique taxativamente si se justifica o no la continuidad del servicio.

En el caso de **empresas extranjeras** verificara que la documentación técnica este vigente.

##### PLANIFICACION AERONÁUTICA

Informa si la peticionaria ha cumplido con el envío de datos estadísticos que conforme a ley corresponden.

##### REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL

Emite informe sobre la vigencia de seguros, certificados de explotación, contratos de arrendamiento o fletamento y todo lo concerniente a los documentos que conforme a ley deben inscribirse.

##### TRANSPORTE AÉREO

Analizará la solicitud para la cual deberá tomar en cuenta los parámetros técnicos siguientes: 1) Si la empresa peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones: a) Si ha operado en forma continua, cumplimiento de itinerarios, operación de rutas aprobadas, Vigencia , 2) Que se justifica la continuidad del servicio y 3) Que ha prestado el servicio en forma segura, adecuada y eficiente.

##### ASESORÍA LEGAL

Dictaminará si es procedente de acuerdo a Ley y los informes técnicos otorgar la renovación del Certificado de Explotación, seguidamente elaborara el proyecto de resolución.

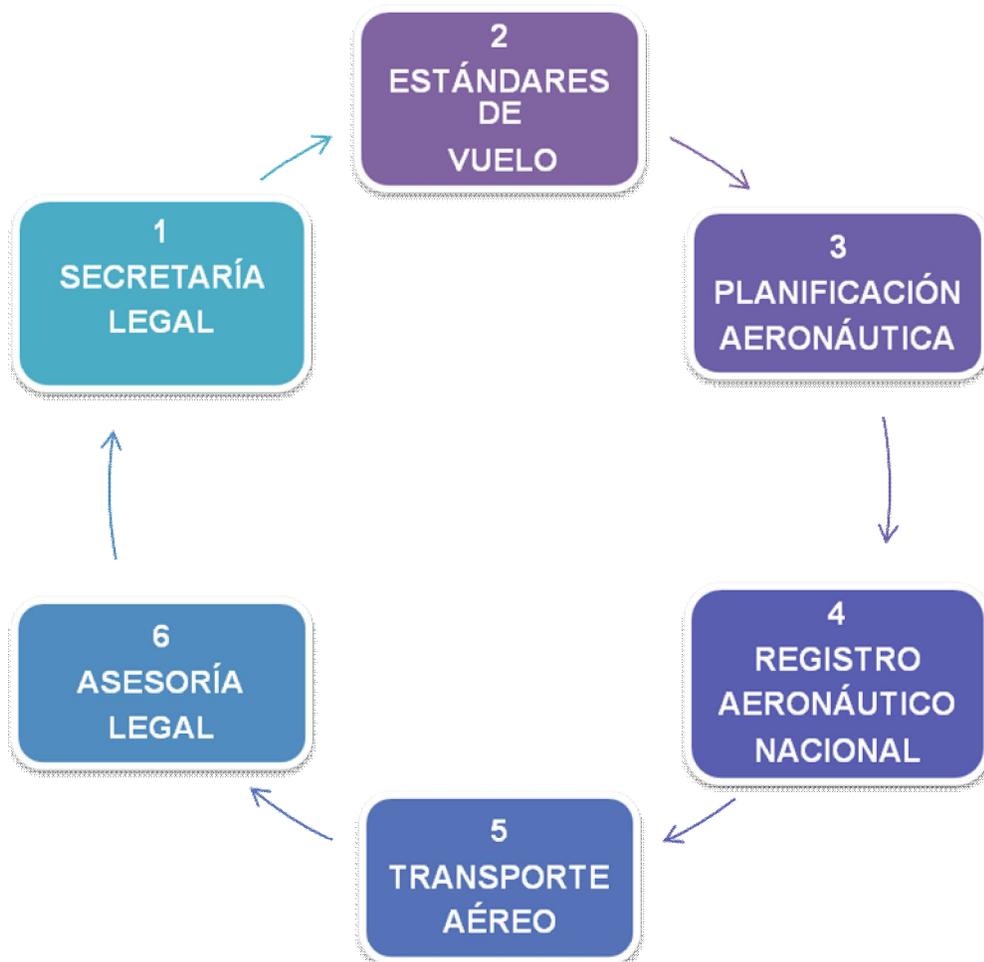
##### SECRETARIA LEGAL:



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

Notificará al Apoderado Legal de la Empresa peticionaria la resolución emitida por el señor Director, y de estar conforme con la misma, o habiendo esta adquirido el carácter de firme extenderá la certificación de estilo previo pago de los derechos correspondientes, asimismo, notificara al Registro Aeronáutico Nacional la resolución de mérito para su respectiva inscripción y de los demás documentos que conforme a ley deban registrarse.

**V. DIAGRAMA.**





**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**VI. DISPOSICIÓN FUTURA.**

Reservado

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**No. DGAC-PAD-004**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA AMPLIACION DE UNA RUTA EN UN CERTIFICADO DE EXPLOTACION.**

**Fecha 28 octubre 2013**

**Página 1 de 2**

**I. PROPOSITO: AMPLIAR UNA RUTA EN UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN**

Es el acto por medio del cual el Estado de Honduras autoriza a una empresa aérea que incorpore a su certificado de explotación una o varias rutas.

**II. REQUISITOS:**

- a. Se solicitará conforme a Ley, manifestando en su caso la ruta ó rutas a incorporar.
- b. adjuntara el estudio socioeconómico de las rutas que pretende explotar.

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Artículo numeral 18, numeral 3 literal c) de la Ley de Aeronáutica Civil, 114, 207 literal b) del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

**IV. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.**

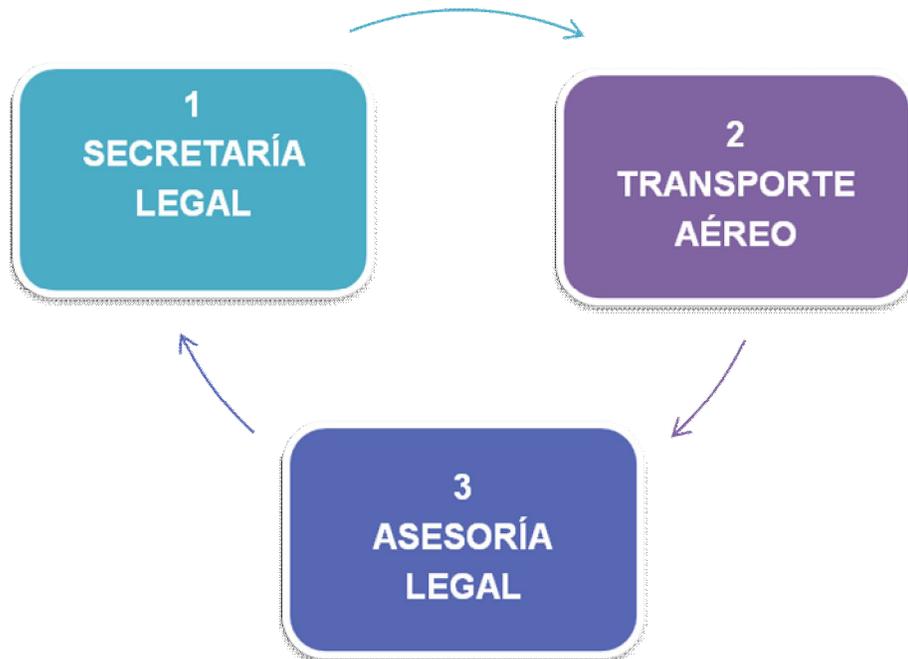
SECRETARIA LEGAL: Receptora de solicitud y documentos, elabora el auto de admisión para firma del Director y remite el expediente para trabajo al departamento correspondiente.

TRANSPORTE AEREO: Analiza la ruta propuesta para lo cual deberá tomar en cuenta que las necesidades de trafico ú operación no se encuentren satisfechas, de modo que el servicio a establecerse no resulte antieconómico.

ASESORIA LEGAL: Dictaminará si es procedente de acuerdo a Ley y al informe técnico aprobar la ampliación del certificado de explotación y elabora el proyecto de resolución.

SECRETARIA LEGAL: Notificará al Apoderado Legal de la Empresa peticionaria la resolución emitida por el señor Director, y de estar conforme con la misma, o habiendo esta adquirido el carácter de firme extenderá la certificación de estilo previo pago de los derechos correspondientes, asimismo, notificara al Registro Aeronáutico Nacional la resolución de mérito para su respectiva inscripción.

#### V. DIAGRAMA.



#### VI. DISPOSICIÓN FUTURA.

Reservado



**No. DGAC-PAD-005**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR UN CERTIFICADO DE EXPLOTACION A PETICION DE PARTE.**

**Fecha 28 octubre 2013**

**Página 1 de 4**

**I. PROPOSITO: MODIFICAR UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN A PETICION DE PARTE**

Es el acto por medio del cual el Estado de Honduras autoriza a una empresa aérea que modifique su certificado de explotación por las razones siguientes: a) Extienda la modalidad al servicio regular ó no regular b) Incorpore el servicio nacional ó internacional c) Amplié el servicio según sea el caso a pasajeros correo ó carga, d) modificar o cancelar rutas.

**II. REQUISITOS:**

- a. Si la solicitud esta encaminada a modificar un certificado de explotación para incorporar la modalidad regular: deberá indicar el itinerario a operar y equipo de vuelo.
- b. Si la solicitud esta encaminada a incorporar el servicio nacional, solo es factible para empresas hondureñas debido a que los servicios de transporte público entre dos (2) puntos cualesquiera dentro del territorio nacional, quedan reservados para empresas hondureñas (cabotaje).
- c. Si la solicitud esta encaminada a incorporar el servicio de pasajeros tratándose de una empresa extranjera deberá presentar la garantía establecida en el artículo 112 numeral III, literal vi

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Articulo 125 de la Ley de Aeronáutica Civil, 115 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

#### **IV. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

SECRETARIA LEGAL: Receptora de solicitud y documentos, elabora el auto de admisión para firma del Director y remite el expediente para trabajo al departamento correspondiente.

TRANSPORTE AEREO: Emite informe técnico efectuando un análisis de la solicitud y en su caso la revisión de documentos para establecer la factibilidad de la modificación propuesta.

ASESORIA LEGAL: Dictaminará si es procedente de acuerdo a Ley y al informe técnico aprobar la ampliación del certificado de explotación y elabora el proyecto de resolución.

SECRETARIA LEGAL: Notificará al Apoderado Legal de la Empresa peticionaria la resolución emitida por el señor Director, y de estar conforme con la misma, o habiendo esta adquirido el carácter de firme extenderá la certificación de estilo previo pago de los derechos correspondientes, asimismo, notificará al Registro Aeronáutico Nacional la resolución de mérito para su respectiva inscripción.

**Para cancelación ó suspensión de ruta bastará una notificación a la DGAC.** Se seguirá el siguiente procedimiento administrativo.

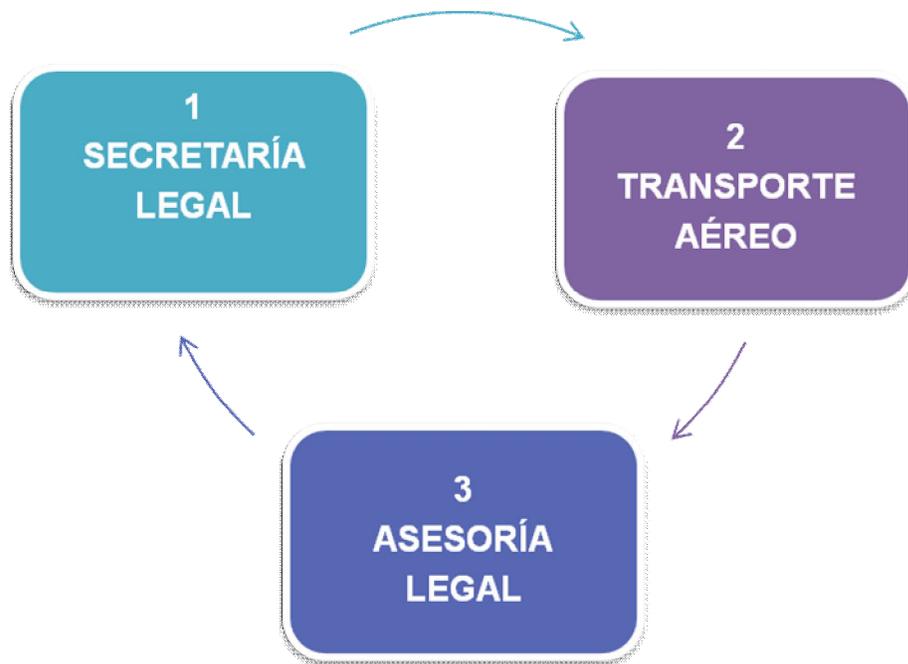
- a) SECRETARIA LEGAL. Receptora de solicitud y documentos, elabora el auto de admisión para firma del Director y remite el expediente para trabajo al departamento correspondiente.
- b) TRANSPORTE AEREO: Recibe la solicitud y emite el informe pertinente haciendo las recomendaciones pertinentes.
- c) ASESORÍA LEGAL: Dictamina y elabora el proyecto de Resolución
- d) SECRETARÍA LEGAL: Notificará al Apoderado Legal de la Empresa peticionaria la resolución emitida por el señor Director, y de estar conforme con la misma, o habiendo esta adquirido el carácter de firme extenderá la certificación de estilo previo pago de los derechos correspondientes, asimismo, notificará al Registro Aeronáutico Nacional la resolución de mérito para su respectiva inscripción.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**V. DIAGRAMA.**



**VI. DISPOSICIÓN FUTURA.**

Reservado



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**No. DGAC-PAD-006**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DE ITINERARIOS**

**Fecha 28 octubre 2013**

**Página 1 de 2**

**I. PROPOSITO: AUTORIZAR ITINERARIOS**

**ITINERARIOS:**

Termino técnico-aeronáutico que incluye rutas, frecuencias y equipos y horarios locales de cada país

**II. REQUISITOS:**

- a. El peticionario deberá contar con certificado de explotación.
- b. Descripción exacta del itinerario que pretende operar (ruta, frecuencia, equipo y horarios locales de cada país).

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Artículo 107 de la ley de Aeronáutica Civil,

**IV. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.**

SECRETARIA LEGAL: Receptora de solicitud y documentos, elabora el auto de admisión para firma del Director y remite el expediente para trabajo al departamento correspondiente.

TRANSPORTE AEREO: Analiza los itinerarios propuestos, si las rutas autorizadas están acorde con las autorizados en el certificado de explotación, si los itinerarios propuestos no causan conflicto con los autorizados a otras empresas aéreas. Consecuentemente emitirá el informe técnico.

ASESORIA LEGAL: Elabora el proyecto de resolución.



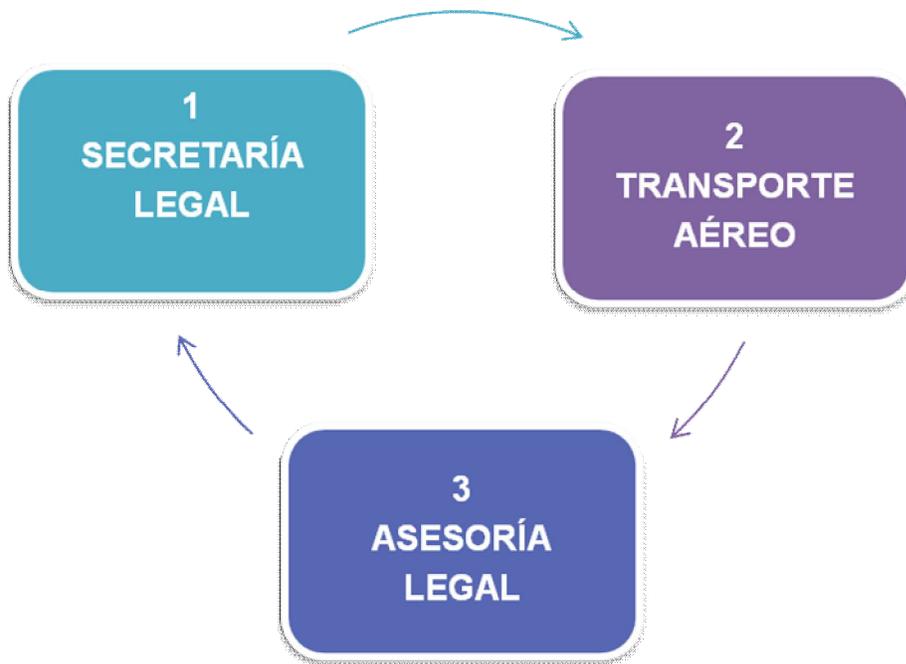
**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

SECRETARIA LEGAL: Notificará al Apoderado Legal de la Empresa peticionaria la resolución emitida por el señor Director, y de estar conforme con la misma, o habiendo esta adquirido el carácter de firme extenderá la certificación de estilo previo pago de los derechos correspondientes, asimismo, notificara al Registro Aeronáutico Nacional la resolución de mérito para su respectiva inscripción.

De igual manera notificara al departamento de Navegación Aérea para su conocimiento y demás efectos legales.

**V. DIAGRAMA.**



**VI. DISPOSICIÓN FUTURA.**

Reservado



**No. DGAC-PAD-007**

**ASUNTO**                    **PROCEDIMIENTO PARA ASIGNAR MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA.**

**Fecha 28 octubre 2013**

**Página 1 de 4**

**I. PROPOSITO:**    **ASIGNAR MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA**

Es el acto por el cual el Estado de Honduras asigna a una aeronave la marca de nacionalidad (HR) y matricula hondureña, previa inspección y análisis técnico y jurídico de documentación que al efecto presente la peticionaria.

**II. REQUISITOS:**

Son requisitos para matricular una aeronave en Honduras:

- a. Presentar solicitud en legal y debida forma a la DGAC, mediante un Apoderado Legal;
- b. Testimonio de Escritura Pública de propiedad o contrato de arrendamiento de la aeronave.
- c. Cancelación de marca de nacionalidad del estado del cual proviene la aeronave;
- d. Copia fotostática de los certificados de matricula y aeronavegabilidad
- e. Póliza de seguros; y
- f. Efectuar el pago de los derechos registrales correspondientes.

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Articulo 17, 19, 20 del Convenio de Aviación Civil Internacional, 17 literal b), 57, 59, 61 de la Ley de Aeronáutica Civil, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 63 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

**IV. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.**

SECRETARIA LEGAL: Receptora de solicitud y documentos, elabora el auto de admisión para firma del Director y remite el expediente para trabajo al departamento correspondiente.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**ESTÁNDARES DE VUELO:** Analiza la documentación técnica y de proceder realiza las diligencias de inspección a la referida aeronave para su aceptación.

**REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL:** Revisión de documento de propiedad de la aeronave, póliza de seguro y de estar conforme indicará el correlativo de matrícula y de proceder elaborara el certificado de matrícula para firma del señor Director, el cual adjuntara al informe

**ASESORIA LEGAL:** Dictaminará si es procedente de acuerdo a Ley y del informe precedente otorgar las marcas de nacionalidad y matrícula hondureña y elabora el proyecto de resolución.

**SECRETARIA LEGAL:** Notificará al Apoderado Legal de la Empresa peticionaria la resolución emitida por el señor Director, y de estar conforme con la misma, o habiendo esta adquirido el carácter de firme extenderá la certificación de estilo previo pago de los derechos correspondientes, asimismo, notificara al Registro Aeronáutico Nacional la resolución de mérito para su respectiva inscripción y de los demás documentos que conforme a ley deban registrarse:

- Certificado de Matricula
- Testimonio de Escritura Pública de propiedad o contrato de arrendamiento de la aeronave.
- Póliza de seguros.

La Secretaria Legal deberá asegurarse que la copia del certificado de matrícula y de aeronavegabilidad sean remitidos al Registro Aeronáutico Nacional para su control y archivo.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**V. DIAGRAMA.**



**VI. DISPOSICIÓN FUTURA.**

Reservado



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**No. DGAC-PAD-008**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE  
MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA  
HONDUREÑA.**

**Fecha 28 octubre 2013**

**Página 1 de 4**

**I. PROPOSITO: CANCELAR MARCAS DE NACIONALIDAD Y  
MATRICULA HONDUREÑA**

Es el acto por medio del cual, el Estado de Honduras a través de la DGAC cancela las marcas de nacionalidad y matricula hondureña a una aeronave civil por las razones siguientes: a) A solicitud del propietario o explotador cuando haya de inscribir la aeronave en otro Estado siempre y cuando no exista prohibición legal ó motivo actual de seguridad pública, b) Cuando la aeronave fuere totalmente destruida ó se repute inutilizable ó pérdida de conformidad con la ley. C) Por abandono de la aeronave por el término de tres meses declarado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, d) De oficio por abandono, destrucción ó pérdida de la aeronave e) Cuando una aeronave este involucrada en actividades de narcotráfico, contrabando y otros actos ilícitos y las demás contempladas en la Ley y Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

**II. REQUISITOS:**

- a. Presentar solicitud a la Dirección General de Aeronáutica Civil especificando las razones por las cuales se pretende la cancelación de las marcas de nacionalidad y matricula hondureña a la aeronave.
- b. Adjuntar los certificados originales de la matricula de nacionalidad y aeronavegabilidad de la aeronave objeto de las diligencias

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Art. 18 numeral 3 literal b), 67, 83 de la Ley de Aeronáutica Civil, 64 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

#### **IV. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.**

SECRETARIA LEGAL: Receptora de solicitud y documentos, elabora el auto de admisión para firma del Director y remite el expediente para trabajo al departamento correspondiente.

REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL: Emitirá informe sobre la situación jurídica de la aeronave en el sentido de especificar que no existe prohibición legal para efectuar actos y contratos sobre la referida aeronave.

ASESORIA LEGAL: Dictaminará si es procedente de acuerdo a Ley otorgar la cancelación de las marcas de nacionalidad y matrícula hondureña y elaborará el proyecto de resolución.

SECRETARIA LEGAL: Notificará al Apoderado Legal de la Empresa peticionaria la resolución emitida por el señor Director, y de estar conforme con la misma, o habiendo esta adquirido el carácter de firme extenderá la certificación de estilo previo pago de los derechos correspondientes, asimismo, notificara al Departamento de Estándares de Vuelo para que extienda el documento de exportación de la aeronave, y al Registro Aeronáutico Nacional para que proceda a la inscripción de la nota marginal de cancelación de la marca de nacionalidad y matrícula hondureña pertinente y a su vez archive los certificados originales de la matrícula de nacionalidad y aeronavegabilidad de la aeronave objeto de las diligencias.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**V. DIAGRAMA.**



**VI. DISPOSICIÓN FUTURA.**

Reservado



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**No. DGAC-PAD-009**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA APROBAR CONTRATOS DE FLETAMENTO, ARRENDAMIENTO E INTERCAMBIO RECÍPROCO DE AERONAVES CUANDO UNA DE LAS PARTES SEA EMPRESA HONDUREÑA**

**Fecha 28 octubre 2013**

**Página 1 de 3**

**I. PROPOSITO: APROBAR CONTRATOS DE FLETAMENTO, ARRENDAMIENTO E INTERCAMBIO RECÍPROCO DE AERONAVES CUANDO UNA DE LAS PARTES SEA EMPRESA HONDUREÑA.**

**CONTRATO DE FLETAMENTO.**

El fletamento, es un Contrato por el cuál el fletante mediante remuneración, cede a otra persona el uso de la capacidad total o parcial de una aeronave determinada, para uno o más viajes, para un número de kilómetros a recorrer, o para un cierto tiempo, reservándose la dirección y autoridad sobre la tripulación y la conducción técnica de la misma aeronave.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.**

El arrendamiento de aeronaves podrá hacerse para uno o más viajes; por kilometraje a recorrer o por tiempo determinado, limitándose la obligación del arrendador a hacer entrega de la aeronave en el tiempo y lugar convenido, provista de la documentación necesaria para el vuelo.

En el arrendamiento, el arrendador no necesitará equipar la aeronave, pero la deberá mantener en condiciones normales de uso hasta el fin del Contrato, cesando esta obligación en caso de culpa del arrendatario. El arrendador no tendrá bajo su dirección y dependencia a la tripulación, quedando a cargo del arrendatario la conducción técnica de la propia aeronave.

**INTERCAMBIO DE AERONAVES**

Es el contrato por el cual dos (2) o más empresas se obligan a utilizar recíprocamente sus aeronaves. Debe constar por escrito y pueden



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

celebrarse en las modalidades de fletamento o arrendamiento recíproco; sometiéndose a las formalidades establecidas en esta Ley, según el tipo de contrato. Tratándose de aeronaves hondureñas deberá inscribirse en el Registro Aeronáutico Nacional.

## **II. REQUISITOS:**

- a. solicitud
- b. Copia del Contrato de Arrendamiento ó Fletamento, debidamente autenticado y si proviene del extranjero legalizado

## **III. FUNDAMENTO DE DERECHO.**

Artículo 66 literal d) y f), 222, 223, 224, 226, 227, 228 de la Ley de Aeronáutica Civil, 188, 189, 190, 191 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

## **IV. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL: Receptora de solicitud y documentos, calificará los contratos, en caso de observar irregularidades hará constar en una hoja de calificación aparte extendida al interesado para que proceda a la pronta subsanación del documento; de encontrarse de conformidad procederá a su inscripción haciendo constar en el documento original el asiento de registro mismo que deberá entregar al interesado; hecho esto deberá informar de forma inmediata al Departamento de Estándares de Vuelo para su conocimiento y demás efectos de incorporación a los OPSPEC de las empresas peticionarias.

## **VII. DISPOSICIÓN FUTURA.**

Reservado



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**No. DGAC-PAD-010**

**ASUNTO: CONTRATOS DE FLETAMENTO, ARRENDAMIENTO O INTERCAMBIO RECÍPROCO DE AERONAVES CUANDO LAS EMPRESAS CONTRATANTES SEAN EXTRANJERAS**

**Fecha 28 octubre 2013**

**Página 1 de 3**

**I. PROPOSITO: APROBAR CONTRATOS DE FLETAMENTO, ARRENDAMIENTO E INTERCAMBIO RECÍPROCO DE AERONAVES CUANDO LAS EMPRESAS CONTRATANTES SEAN EXTRANJERAS**

**CONTRATO DE FLETAMENTO.**

El fletamento, es un Contrato por el cuál el fletante mediante remuneración, cede a otra persona el uso de la capacidad total o parcial de una aeronave determinada, para uno o más viajes, para un número de kilómetros a recorrer, o para un cierto tiempo, reservándose la dirección y autoridad sobre la tripulación y la conducción técnica de la misma aeronave.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.**

El arrendamiento de aeronaves podrá hacerse para uno o más viajes; por kilometraje a recorrer o por tiempo determinado, limitándose la obligación del arrendador a hacer entrega de la aeronave en el tiempo y lugar convenido, provista de la documentación necesaria para el vuelo.

En el arrendamiento, el arrendador no necesitará equipar la aeronave, pero la deberá mantener en condiciones normales de uso hasta el fin del Contrato, cesando esta obligación en caso de culpa del arrendatario. El arrendador no tendrá bajo su dirección y dependencia a la tripulación, quedando a cargo del arrendatario la conducción técnica de la propia aeronave.

**INTERCAMBIO DE AERONAVES**

Es el contrato por el cual dos (2) o más empresas se obligan a utilizar recíprocamente sus aeronaves. Debe constar por escrito y pueden



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

celebrarse en las modalidades de fletamento o arrendamiento recíproco; sometiéndose a las formalidades establecidas en esta Ley, según el tipo de contrato. Tratándose de aeronaves hondureñas deberá inscribirse en el Registro Aeronáutico Nacional.

## **II. REQUISITOS:**

- a. solicitud
- b. Copia del Contrato de Arrendamiento ó Fletamento, debidamente autenticado y si proviene del extranjero legalizado

## **III. FUNDAMENTO DE DERECHO.**

Artículo 66 literal d) y f), 222, 223, 224, 226, 227, 228 de la Ley de Aeronáutica Civil, 188, 189, 190, 191 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

## **IV. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL: Receptora de solicitud y documentos, calificará los contratos, en caso de observar irregularidades hará constar en una hoja de calificación aparte extendida al interesado para que proceda a la pronta subsanación del documento; de encontrarse de conformidad procederá a su inscripción haciendo constar en el documento original el asiento de registro mismo que deberá entregar al interesado.

## **VI. DISPOSICIÓN FUTURA.**

Reservado



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**No. DGAC-PAD-011**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR PERMISOS DE CIRCULACIÓN.**

**Fecha 28 octubre 2013**

**Página 1 de 3**

**I. PROPOSITO: OTORGAR PERMISOS DE CIRCULACIÓN.**

Es el permiso que la DGAC otorga a los operadores de aeronaves extranjeras que requieran realizar vuelos dentro del territorio nacional con fines particulares o turísticos sin fines de lucro.

**II. REQUISITOS:**

- a. Presentar solicitud a través de Apoderado Legal
- b. Póliza de seguro vigente
- c. Acreditar el documento posesión de la aeronave
- d. Certificados de matrícula y aeronavegabilidad
- e. Licencias y certificado médico del personal técnico que operara la aeronave.

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Artículo 136 de la Ley de Aeronáutica Civil, 144, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

**IV. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.**

SECRETARIA LEGAL: Receptora de solicitud y documentos, elabora el auto de admisión para firma del Director y remite el expediente para trabajo al departamento correspondiente.

ESTANDARES DE VUELO: Realiza las diligencias técnicas de inspección a la aeronave conforme lo establece las Regulaciones de Aeronáutica Civil, asimismo califica los documentos de tripulación y de la aeronave que se acompañan.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL:** Informa si existen antecedentes registrales sobre la aeronave y el estatus jurídico de los mismos.

**ASESORIA LEGAL:** Dictaminará si es procedente de acuerdo a Ley y al informe técnico el otorgamiento del permiso de circulación.

**SECRETARIA LEGAL:** Notificará al Apoderado Legal de la Empresa peticionaria la resolución emitida por el señor Director, y de estar conforme con la misma, o habiendo esta adquirido el carácter de firme extenderá la certificación de estilo previo pago de los derechos correspondientes, asimismo, notificará al Registro Aeronáutico Nacional la resolución de mérito para su respectiva inscripción y de los demás documentos y a los siguientes departamentos:

- a. Departamento de Estándares de Vuelo
- b. Navegación Aérea
- c. Registro Aeronáutico Nacional

**V. DIAGRAMA.**



**VI. DISPOSICIÓN FUTURA.**

Reservado



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**No. DGAC-PAD-012**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES PARA LA  
INSTALACIÓN DE TORRES Ó CONSTRUCCIONES EN  
ÁREAS INMEDIATAS Ó ADYACENTES A LOS  
AERÓDROMOS.**

**Fecha 28 octubre 2013**

**Página 1 de 3**

**I. PROPOSITO: OTORGAR PERMISOS DE INSTALACIÓN DE TORRES Ó  
CONSTRUCCIONES EN ÁREAS INMEDIATAS Ó  
ADYACENTES A LOS AERÓDROMOS.**

Todo objeto o instalación de altura considerable que pueda afectar las operaciones aéreas dentro de un radio de 15 Kms de un aeródromo, deberá ser sometido a un estudio técnico y aprobación por la DGAC.

**II. REQUISITOS:**

- a. Presentar solicitud por medio de apoderado legal la cual debe especificar las coordenadas de ubicación, tipo de torre y la altura de la torre y terreno donde se va ubicar.
- b. Plano de ubicación de la torre.
- c. Coordenadas WGS-84 (Extendida por el Instituto de la Propiedad)

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Anexo 14 volumen I del Convenio de Aviación Civil Internacional, 43 de a Ley de Aeronáutica Civil, 8, 9, 27 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

**IV. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.**

SECRETARIA LEGAL: Receptora de solicitud y documentos, elabora el auto de admisión para firma del Director y remite el expediente para trabajo al departamento correspondiente.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

DEPARTAMENTOS DE CERTIFICACION Y VIGILANCIA DE AERODROMOS Y NAVEGACION AEREA: Se pronunciarán en forma conjunta sobre estas solicitudes efectuando cuanta diligencia técnica sea necesaria para determinar si la instalación (u obra) interfiere o no con las operaciones aéreas.

ASESORIA LEGAL: Dictaminará si es procedente de acuerdo a Ley y al informe técnico autorizar la construcción de la torre ó la instalación física de que se trate (rótulos, muros, antenas etc.).

SECRETARIA LEGAL: Notificará al Apoderado Legal de la Empresa peticionaria la resolución emitida por el señor Director, y de estar conforme con la misma, o habiendo esta adquirido el carácter de firme extenderá la certificación de estilo previo pago de los derechos correspondientes, asimismo, notificara al Registro Aeronáutico Nacional la resolución de mérito para su respectiva inscripción.

**V. DIAGRAMA.**





**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**VI. DISPOSICIÓN FUTURA.**

Reservado

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**No. DGAC-PAD-013**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA  
CONSTRUCCIÓN DE AERÓDROMO**

**Fecha 28 octubre 2013**

**Página 1 de 4**

**I. PROPOSITO: AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AERÓDROMOS.**

**AERÓDROMO.** Es toda área definida de tierra o de agua que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos destinados totalmente a la llegada, partida y movimiento de aeronaves.

**II. REQUISITOS:**

El solicitante presentará formal petición a la DGAC, adjuntando por duplicado la siguiente documentación e información:

- a. Datos del solicitante, si es persona jurídica adjuntará el documento que demuestre su existencia
- b. Si es propiedad del solicitante, presentará copia debidamente autenticada del Instrumento inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, hoy Instituto de la Propiedad y Constancia de Libertad de Gravamen del mismo, con un período de expedición no mayor a un mes de la fecha de la solicitud;
- c. Si el terreno es arrendado o poseído por el peticionario bajo otro título legal, presentará el documento original o copia autenticada del mismo, acompañando el documento que demuestre la propiedad del inmueble, adjuntando la constancia de libertad de gravamen del inmueble, en la forma y bajo las condiciones antes indicadas;
- d. Autorización de la Municipalidad por la compatibilidad del emplazamiento, propuesto con los planes urbanísticos del municipio;
- e. Tipo y matrícula de las aeronaves que operarán en el aeródromo; y
- f. Sistemas de comunicación que se emplearán para notificar las entradas y salidas de las aeronaves.
- g. Coordenadas WGS-84 (Extendido por el Instituto de la Propiedad)



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**Requisitos Técnicos: (Ver artículo 9 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil)**

- a. Presentar un Estudio Técnico del aeródromo por un profesional competente;
- b. Presentar un estudio meteorológico
- c. Presentar un Estudio del Área de Movimiento del Aeródromo:
- d. Presentar un estudio de señalización y balizamiento con que estará dotado el aeródromo, así como la descripción de las características y dimensiones de cada una de las ayudas y señales previstas: Ayuda para localización, señalización de pista, calle de rodaje, plataformas, balizas, manga indicadora de viento, situación y dimensiones de ésta.
- e. Presentar un cuadro resumen con los valores de los parámetros fundamentales de la instalación.

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Anexo 14 del Convenio de Aviación Civil Internacional, 17 numeral 2 literal c), 30, 34 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8, 9, 10 de la Ley de Aeronáutica Civil.

**IV. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.**

SECRETARIA LEGAL: Receptora de solicitud y documentos, elabora el auto de admisión para firma del Director y remite el expediente para trabajo al departamento correspondiente.

DEPARTAMENTO DE CERTIFICACION Y VIGILANCIA DE AERODROMOS Y DEPARTAMENTO DE NAVEGACIÓN AEREA: Los cuales se pronunciarán en forma conjunta sobre la solicitud y efectuarán cuanta diligencia técnica sea necesaria emitiendo el informe respectivo que determinará si es procedente o no la construcción del helipuerto.

ASESORIA LEGAL: Dictaminará si es procedente de acuerdo a Ley y al informe técnico autorizar la construcción del aeródromo y elaborará el proyecto de resolución.

SECRETARIA LEGAL: Notificará al Apoderado Legal de la Empresa peticionaria la resolución emitida por el señor Director, y de estar conforme con la misma, o habiendo esta adquirido el carácter de firme extenderá la certificación de estilo previo pago de los derechos



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

correspondientes, asimismo, notificara al Registro Aeronáutico Nacional la resolución de mérito para su respectiva inscripción.

**V. DIAGRAMA.**



**VI. DISPOSICIÓN FUTURA.**

Reservado



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**No. DGAC-PAD-014**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION PARA CONSTRUIR E INSTALAR PLANTA DE COMBUSTIBLE EN LOS AERODROMOS O EN LOS TERRENOS ADYACENTES A LOS MISMOS**

**Fecha 28 octubre 2013**

**Página 1 de 4**

**I. PROPOSITO: AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE COMBUSTIBLE EN LOS AERODROMOS O EN LOS TERRENOS ADYACENTES A LOS MISMOS**

Para el suministro de combustibles, lubricantes y similares en los aeropuertos será necesario ser titular de un permiso otorgado por la DGAC para ejercer esta actividad.

**II. REQUISITOS:**

- a. Solicitud
- b. Presentar los planos que reflejen la ubicación de los tanques de combustible
- c. Si el terreno es propiedad del peticionario y se encuentra en las áreas adyacentes al aeródromo, acreditar el instrumento de propiedad del inmueble.
- d. Permiso de la Municipalidad (terreno adyacente al aeródromo)
- e. Contrato con Interairports (si el terreno esta en el aeródromo)
- f. Estudio de factibilidad.

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Articulo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

**IV. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.**

SECRETARIA LEGAL: Receptora de solicitud y documentos, elabora el auto de admisión para firma del Director y remite el expediente para trabajo al departamento correspondiente.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

DEPARTAMENTO DE CERTIFICACION Y VIGILANCIA DE AERODROMOS: Revisa los juegos de planos para constatar que están elaborados de acuerdo a las normas técnicas aplicables, hace la inspección de campo a fin de verificar si las instalaciones físicas no interfieren con las operaciones aéreas ó constituyen un obstáculo para las mismas y elabora el informe técnico correspondiente.

ASESORIA LEGAL: Dictaminará si es procedente de acuerdo a Ley y al informe técnico autorizar para construir e instalar la planta de combustible.

SECRETARIA LEGAL: Notificará al Apoderado Legal de la Empresa peticionaria la resolución emitida por el señor Director y de estar conforme con la misma, o habiendo esta adquirido el carácter de firme extenderá la certificación de estilo previo pago de los derechos correspondientes, asimismo, notificara al Registro Aeronáutico Nacional la resolución de mérito para su respectiva inscripción.

- **UNA VEZ FINALIZADA LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE LA PETICIONARIA DEBERA PRESENTAR SOLICITUD EN LEGAL Y DEBIDA FORMA A LA DGAC PARA OPERAR LA PLANTA AUTORIZADA.**

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**V. DIAGRAMA.**



**VI. DISPOSICIÓN FUTURA.**

Reservado



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**No. DGAC-PAD-015**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA  
CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE HELIPUERTOS**

**Fecha 28 octubre 2013**

**Página 1 de 2**

**I. PROPOSITO: AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE  
HELIPUERTOS**

Es competencia de la DGAC establecer y autorizar las normas técnicas para la construcción de helipuertos.

**II. REQUISITOS:**

- a. Presentar solicitud.
- b. Acreditar documento de propiedad del terreno donde se pretende construir el Helipuerto.
- c. Planos de ubicación del Helipuerto
- d. Coordenadas WGS-84 (Emitidos por el Instituto de la Propiedad)

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Anexo 14 del Convenio de Aviación Civil volumen II, artículo 18 numeral 2 literal c) de la Ley de Aeronáutica Civil, 41, 42, 43, 44 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

**IV. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.**

SECRETARIA LEGAL: Receptora de solicitud y documentos, elabora el auto de admisión para firma del Director y remite el expediente para trabajo al departamento correspondiente.

DEPARTAMENTO DE CERTIFICACION Y VIGILANCIA DE AERODROMOS, DEPARTAMENTO DE NAVEGACIÓN AEREA: Realicen cuanta diligencia técnica sea necesaria emitiendo el informe respectivo que determine si es procedente o no la construcción del helipuerto.

ASESORIA LEGAL: Dictaminará si es procedente de acuerdo a Ley y al informe técnico autorizar para construir el helipuerto.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**SECRETARIA LEGAL:** Notificará al Apoderado Legal de la Empresa peticionaria la resolución emitida por el señor Director y de estar conforme con la misma, o habiendo esta adquirido el carácter de firme extenderá la certificación de estilo previo pago de los derechos correspondientes, asimismo, notificara al Registro Aeronáutico Nacional la resolución de mérito para su respectiva inscripción.

**UNA VEZ FINALIZADA LA CONSTRUCCION DEL HELIPUERTO LA PETICIONARIA DEBERA PRESENTAR SOLICITUD EN LEGAL Y DEBIDA FORMA A LA DGAC PARA OPERARLO.**

**V. DIAGRAMA.**



**VI. DISPOSICIÓN FUTURA.**

Reservado



**No. DGAC-PAD-016**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTOS OTORGADOS PARA AUTORIZAR PERMISOS PRIVADOS POR REMUNERACION**

**Fecha 28 octubre 2013**

**Página 1 de 4**

**I. PROPOSITO: AUTORIZAR PERMISOS PRIVADOS POR REMUNERACION**

**PERMISOS PRIVADOS POR REMUNERACION.**

Son aquellos permisos de transporte aéreo otorgados a personas naturales ó jurídicas, distintos al **transporte aéreo público** cuyo finalidad esta encaminada prestar las siguientes actividades **mediante una remuneración**: a) Los trabajos aéreos como los de aerotopografía, aerofotografía, publicidad comercial y otros semejantes b) Los servicios particulares de una empresa y los asuntos privados del propietario de la aeronave, y c) Las actividades industriales.

**II. REQUISITOS:**

- a. Presentar solicitud.
- b. Ser persona natural ó jurídica de nacionalidad hondureña. Presentar escritura de constitución de Sociedad ó declaración de comerciante individual.
- c. Contar con aeronaves aprobadas para el servicio y personal técnico autorizado;
- d. Garantizar el pago de responsabilidades en que pueda incurrir por daños causados a terceros en la superficie y a la tripulación, mediante seguro o fianza bancaria, que sean suficientes para reparar dichos daños.

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Articulo 148, 149,150, 151, 152 de la Ley de Aeronáutica Civil, 126 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

#### **IV. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.**

SECRETARIA LEGAL: Receptora de solicitud y documentos, elabora el auto de admisión para firma del Director y remite el expediente para trabajo al departamento correspondiente.

DEPARTAMENTO DE ESTANDARES DE VUELO: Revisa documentación técnica, de ser necesario realizara las inspecciones pertinentes, de acuerdo al artículo 126 del Reglamento de Aeronáutica Civil, recomendará si la empresa deberá someterse a un proceso de certificación. El informe técnico deberá reflejar y especificar claramente si la empresa esta apta para la prestación del servicio.

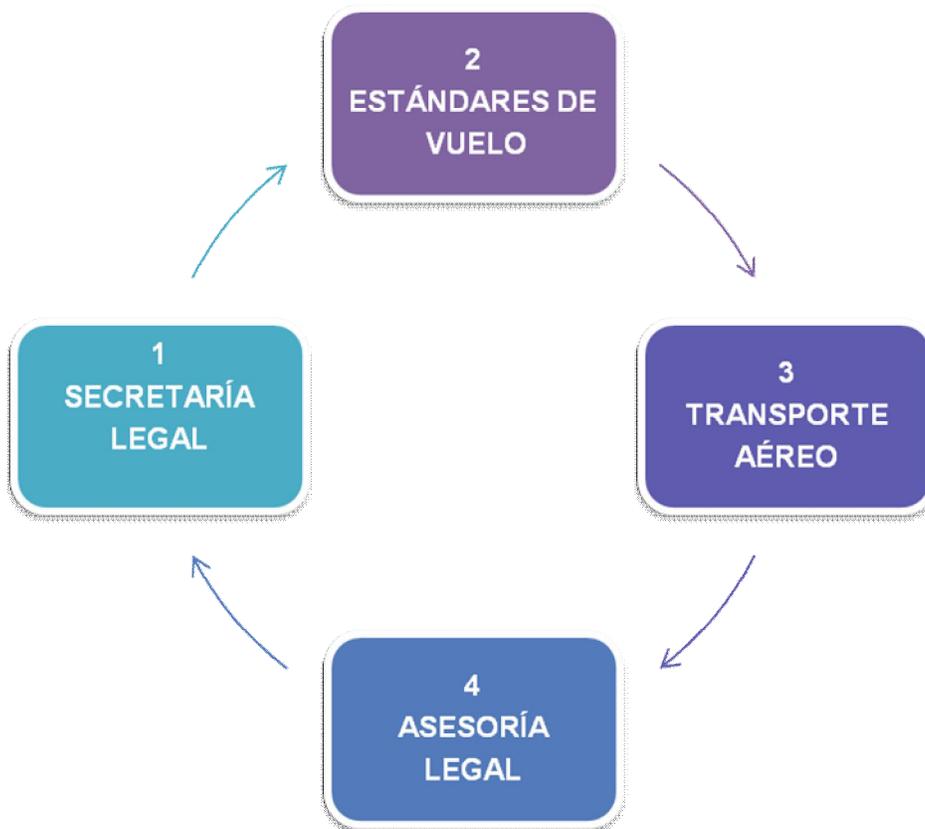
TRANSPORTE AEREO: Emitirá informe sobre la factibilidad de explotar el servicio aéreo en el área propuesta por el peticionario, y recomendará lo pertinente con el objeto de que el servicio se preste en forma eficiente, segura, ordenada y evitando la competencia desleal.

ASESORIA LEGAL: Dictaminará si es procedente de acuerdo a Ley y a los informes técnicos conceder el permiso privado por remuneración y elaborar el proyecto de resolución.

SECRETARIA LEGAL: Notificará al Apoderado Legal de la Empresa peticionaria la resolución emitida por el señor Director, y de estar conforme con la misma, o habiendo esta adquirido el carácter de firme extenderá la certificación de estilo previo pago de los derechos correspondientes, asimismo, notificara al Registro Aeronáutico Nacional la resolución de mérito para su respectiva inscripción y de los demás documentos que conforme a ley deban registrarse.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**V. DIAGRAMA.**



**VI. DISPOSICIÓN FUTURA.**

Reservado



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**No. DGAC-PAD-017**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PERMISOS DE FUMIGACION AGRICOLA**

**Fecha 28 octubre 2013**

**Página 1 de 4**

**I. PROPOSITO: OTORGAR PERMISOS DE FUMIGACION AGRICOLA**

**AVIACION AGRICOLA.** Se considera aviación agrícola aquella rama de la aeronáutica organizada, equipada y entrenada para proteger y fomentar el desarrollo de la agricultura en cualquiera de sus aspectos, comprendiendo las siguientes actividades: a)Preparación de tierras mediante el uso de fertilizantes y mejoradores; b) Siembra; c)Combate de Plagas Agrícolas; d)Aplicación de productos químicos agrícolas, defoliantes, semillas, fertilizantes, insecticidas, herbicidas, hormonas, etc.; e)Provocación artificial de lluvias; y f)Cualquier otra aplicación científica de la aviación con fines agrícolas que sean aprobadas por las autoridades competentes.

**II. REQUISITOS:**

Presentar solicitud por medio de Apoderado Legal cuyo nombramiento podrá hacerse por carta poder autenticada por Notario ó por escritura pública., acompañada de los siguientes documentos e información:

- a. Una relación de las actividades que pretende llevar a cabo y descripción de las zonas donde operará;
- b. Declaración de comerciante individual o social;
- c. Contratos de seguros que garanticen de conformidad con la Ley la reparación de daños causados a personas o bienes de terceros en la superficie, tripulaciones y empleados, el seguro será calificado por la DGAC;
- d. Aeródromos terrestres e instalaciones auxiliares para la prestación del servicio, base de operaciones y de mantenimiento a utilizar, para lo cual deberá contar con talleres propios de mantenimiento, montados proporcionalmente al número de aeronaves a operar, o en su defecto, comprobar que se han contratado los servicios de mantenimiento de personas o empresa idónea en el ramo, que satisfaga las exigencias de las operaciones agrícolas;



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

- e. Documento o Convenio que acredite la propiedad o posesión legal sobre las aeronaves y equipos a utilizar y que permita su exacta identificación;
- f. Constancia de solvencia extendida por la DEI que comprueben que no se adeudan impuestos al Estado.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Artículo 147 de la Ley de Aeronáutica Civil, 135, 136, 137, 138, 139 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

### **IV. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO**

SECRETARIA LEGAL: Receptora de solicitud y documentos, elabora el auto de admisión para firma del Director y remite el expediente para trabajo al departamento correspondiente.

DEPARTAMENTO DE ESTANDARES DE VUELO: Revisa documentación técnica, de ser necesario realizara las inspecciones pertinentes, de acuerdo al artículo 126 del Reglamento de Aeronáutica Civil, recomendara si la empresa deberá someterse a un proceso de certificación. El informe técnico deberá reflejar y especificar claramente si la empresa esta apta para la prestación del servicio.

ASESORIA LEGAL: Dictaminará si es procedente de acuerdo a Ley y a los informes técnicos conceder el permiso para realizar vuelos agrícolas y de proceder elaborará el proyecto de Resolución.

SECRETARIA LEGAL: Notificará al Apoderado Legal de la Empresa peticionaria la resolución emitida por el señor Director, y de estar conforme con la misma, o habiendo esta adquirido el carácter de firme extenderá la certificación de estilo previo pago de los derechos correspondientes, asimismo, notificara al Registro Aeronáutico Nacional la resolución de mérito para su respectiva inscripción y de los demás documentos que conforme a ley deban registrarse.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**V. DIAGRAMA.**



**VI. DISPOSICIÓN FUTURA.**

Reservado



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**No. DGAC-PAD-018**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZAR ESCUELAS DE AVIACIÓN**

**Fecha 28 octubre 2013**

**Página 1 de 4**

**I. PROPOSITO: AUTORIZAR ESCUELAS DE AVIACIÓN**

**ESCUELAS DE AVIACION O CENTROS DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO.**

Es la entidad oficial ó privada aprobada por el Estado de Honduras a través de la DGAC, para desarrollar actividades aéreas civiles tendientes al adiestramiento de pilotos o personal aeronáutico de tierra.

**II. REQUISITOS:**

- a. Constitución de Comerciante Individual o Social;
- b. Los previstos en los numerales iii, vi, vii, viii del literal precedente;
- c. Equipo que utilizará en la instrucción, el que deberá someterse a las revisiones rutinarias, inclusive instrumentos de navegación; y
- d. Pensum de estudios, nombre y título a expedirse en cada rama de estudio y período de tiempo que durará.

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Artículo 18, numeral 4 literal a), 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163 de la Ley de Aeronáutica Civil, 154, 155, 157, 158 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

**IV. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO**

SECRETARIA LEGAL: Receptora de solicitud y documentos, elabora el auto de admisión para firma del Director y remite el expediente para trabajo al departamento correspondiente.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**DEPARTAMENTO DE ESTÁNDARES DE VUELO:** Emite informe técnico a los efectos revisa documentación técnica (Pensum de estudios, listado de instructores, habilitaciones que pretende otorgar) de ser necesario realizara las inspecciones pertinentes (equipo que utilizará en la instrucción) el objetivo de esta evaluación es determinar la factibilidad técnica de operar como escuela de aviación es entendido que la peticionaria deberá someterse a un proceso de certificación, para obtener un CO y de esta manera poder operar.

**ASESORIA LEGAL:** Dictaminará si es procedente de acuerdo a Ley y a los informes técnicos conceder el permiso para que la peticionaria opere como Escuela de Aviación y de proceder elaborar el proyecto de Resolución.

**SECRETARIA LEGAL:** Notificará al Apoderado Legal de la Empresa peticionaria la resolución emitida por el señor Director, y de estar conforme con la misma, o habiendo esta adquirido el carácter de firme extenderá la certificación de estilo previo pago de los derechos correspondientes, asimismo, notificara al Registro Aeronáutico Nacional la resolución de mérito para su respectiva inscripción y de los demás documentos que conforme a ley deban registrarse.

**V. DIAGRAMA.**





**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**VI. DISPOSICIÓN FUTURA.**

Reservado

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**No. DGAC-PAD-019**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA APROBAR ACUERDOS  
COMERCIALES DE CÓDIGOS COMPARTIDOS**

**Fecha 28 octubre 2013**

**Página 1 de 2**

**I. PROPOSITO: APROBAR ACUERDOS COMERCIALES DE CÓDIGOS  
COMPARTIDOS**

**CODIGO COMPARTIDO**

Es aquel mediante el cual dos (2) o más transportistas aéreos comercializan uno o más vuelos que son operados por uno sólo de ellos en las rutas autorizadas, utilizando conjuntamente sus códigos internacionales de designación e individualización.

**II. REQUISITOS:**

Las empresas de transporte aéreo, que hayan celebrado acuerdos de cooperación comercial y de Código compartido, para aprobación de la DGAC presentarán:

- a. Un ejemplar con el texto completo del acuerdo;
- b. Autorización del acuerdo o arreglo comercial expedida por la DGAC del Estado de origen de cada parte involucrada;
- c. Condiciones generales de contratación a que se someterán los usuarios;
- d. Aprobado el acuerdo o arreglo comercial, deberá inscribirse en el RAN, previo pago de los derechos correspondientes.

**III. FUNDAMENTO DE DERECHO.**

Artículo 7 definición 7) de la Ley de Aeronáutica Civil y 179, 180 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil,

**IV. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.**

SECRETARIA LEGAL: Receptora de solicitud y documentos, elabora el auto de admisión para firma del Director y remite el expediente para trabajo al departamento correspondiente.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

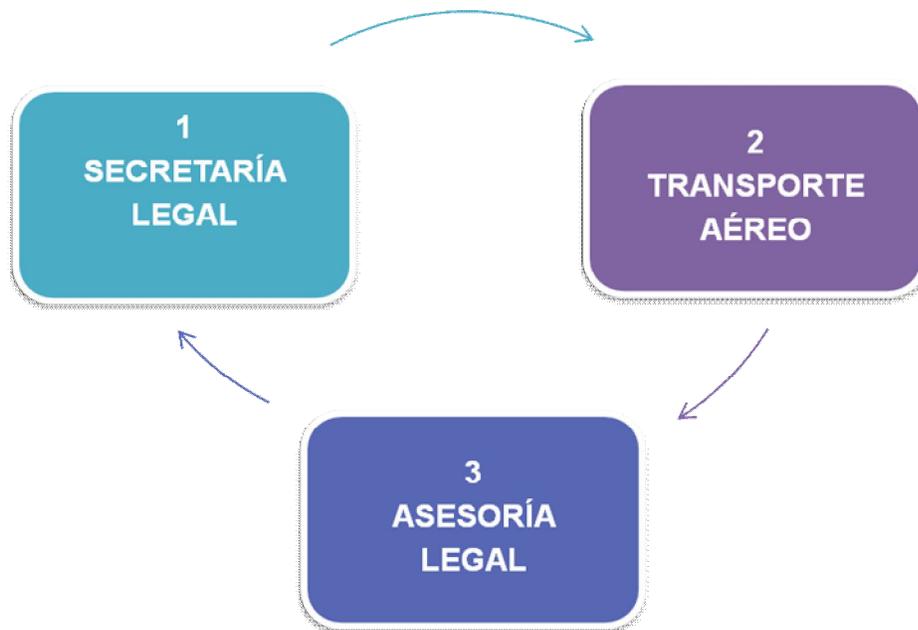
---

TRANSPORTE AEREO: Analizará si el acuerdo de código compartido no se contraponen a las políticas aerocomerciales del país, si la peticionaria se encuentra debidamente autorizada para prestar un servicio de transporte aéreo en el Estado de Honduras, si el contrato está circunscrito bajo los términos y condiciones establecidas en el Certificado de Explotación.

ASESORIA LEGAL: Elaborará el proyecto de Resolución.

SECRETARIA LEGAL: Notificará al Apoderado Legal de la Empresa peticionaria la resolución emitida por el señor Director, y de estar conforme con la misma, o habiendo esta adquirido el carácter de firme extenderá la certificación de estilo previo pago de los derechos correspondientes, asimismo, notificará al Registro Aeronáutico Nacional la resolución de mérito para su respectiva inscripción y de los demás documentos que conforme a ley deban registrarse.

**V. DIAGRAMA.**



**VI. DISPOSICIÓN FUTURA.**

Reservado



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**No. DGAC-PAD-020**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO EN TIERRA (EQUIPO GROUND HANDLING)**

**Fecha 28 octubre 2013**

**Página 1 de 2**

**I. PROPOSITO: AUTORIZAR LA PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO EN TIERRA (EQUIPO GROUND HANDLING)**

**CONCEPTO**

El equipo y sus operaciones serán autorizados y evaluados por la DGAC, de modo que cumplan con las especificaciones del servicio y no comprometan la seguridad operacional.

**II. REQUISITOS:**

- a. Presentar solicitud
- b. Copia de constitución de la Sociedad
- c. Indicar el equipo con que cuenta y para que tipo de aeronaves.

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Artículo 17 de la Ley de Aeronáutica Civil, 19 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

**IV. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.**

SECRETARIA LEGAL: Receptora de solicitud y documentos, elabora el auto de admisión para firma del Director y remite el expediente para trabajo al departamento correspondiente.

DEPARTAMENTO CERTIFICACION Y VIGILANCIA DE AERODROMOS Y DEPARTAMENTO DE ESTANDARES DE VUELO: Emitirán el informe técnico pertinente, al efecto realizara la inspección a las instalaciones físicas de la peticionaria y a la ubicación de su equipo de trabajo a fin de verificar si las mismas no constituyen un obstáculo ó ponen en peligro la



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

seguridad operacional. Asimismo evaluarán el equipo y operaciones que pretende prestar, indicando si no comprometen la seguridad operacional.

ASESORIA LEGAL: Dictaminará si es procedente de acuerdo a Ley y los informes técnicos emitir la autorización de merito y elaborara el proyecto de resolución.

SECRETARIA LEGAL: Notificará al Apoderado Legal de la Empresa peticionaria la resolución emitida por el señor Director, y de estar conforme con la misma, o habiendo esta adquirido el carácter de firme extenderá la certificación de estilo previo pago de los derechos correspondientes, asimismo, notificara al Registro Aeronáutico Nacional la resolución de mérito para su respectiva inscripción.

**V. DIAGRAMA.**



**VI. DISPOSICIÓN FUTURA.**

Reservado.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**No. DGAC-PAD-021**

**Asunto:** **PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE VUELO CHARTER**

**Fecha:** 28 de octubre de 2013

Página 1 de 7

**I. PROPÓSITO**

De conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Ley de Aeronáutica Civil la calificación de la operación del vuelo chárter y similar, así como toda formalidad a cumplirse se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Aeronáutica Civil (Artículo 134 de la Ley de Aeronáutica Civil), en ese sentido, se ha implementado, dos aplicaciones de vuelo chárter:

- a) **Vuelo chárter por operación:** Es un vuelo ocasional, realizado en una aeronave cuya capacidad total ha sido arrendada para un fin específico y el público no tiene acceso al mismo.
- b) **Vuelo chárter por ruta explorada:** Constituye una serie de vuelos chárter, con derecho de tráfico comercial en territorio hondureño, tendiente a reunir datos y pruebas para el establecimiento de servicios de transporte aéreo, sin perder su naturaleza turística. Se otorga por el plazo máximo de noventa (90) días, por una sola vez.
- c) **Vuelo chárter turístico programado:** Constituye una serie de vuelos chárter, sin derecho de tráfico comercial en territorio hondureño, que se realiza por un período determinado de conformidad a un programa de vuelos de fletamento (Chárter) turístico programado. Se otorga por un período de tres meses, renovables.

**II. REQUISITOS**

Toda persona natural o jurídica de una empresa aérea que cuente con poder o autorización en caso que obre como intermediario que requiera autorización para realizar vuelo chárter en una ruta nacional o internacional, debe presentar la respectiva solicitud ante la Dirección General de Aeronáutica Civil



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

### **III. PROCEDIMIENTO**

1. Diligenciar el formato que se encuentra en la página web de la Dirección General de Aeronáutica Civil; en ese sentido deberá el peticionario identificar la operación de vuelo chárter que efectuara de conformidad al formato establecido: (vuelo Chárter por operación, vuelo chárter por ruta explorada y vuelo chárter turístico programado).
2. Realizar pago del valor del trámite de autorización para realizar el vuelo chárter ya sea por operación o ruta.
3. Para procesar la solicitud el interesado debe apersonarse a la Oficina de Transporte Aéreo donde le recibirán la solicitud junto con la documentación requerida y le darán un número de asentado.
4. Una vez revisada la documentación y requisitos y que tengan aceptación por la Dirección General de Aeronáutica Civil a través de la Oficina de Transporte Aéreo, esta procederá a elaborar la **HOJA DE VUELO CHARTER** cuyo formato se adjunta, la cual deberá ser firmada por triplicado por el Director General, debiendo ser entregada una al Apoderado Legal de la Empresa Peticionaria, otra se remitirá al Registro Aeronáutico Nacional para la inscripción de la misma, haciéndose constar el pago de Derechos Registrales y la otra quedara en custodia del departamento de Transporte Aéreo; asimismo este deberá librar copias fotostáticas de la Hoja de Autorización por vuelo chárter a los Departamentos de Navegación Aérea, Estándares de Vuelo para su conocimiento y ejecución de acciones inherentes a la seguridad operacional.

### **IV. NORMATIVA A OBSERVARSE**

- Toda solicitud deberá presentarse completa ante la oficina de Transporte Aéreo, al menos 24 horas antes de la fecha programada del vuelo, no obstante, se debe tener en cuenta las circulares que se emitan en época de alta temporada especialmente en el Aeropuerto Juan Manuel Gálvez de la ciudad de Roatán.
- Los vuelos chárter serán autorizados siempre y cuando su realización no constituya una competencia indebida a los servicios regulares que prestan tanto las empresas nacionales y extranjeras.
- Los vuelos chárter serán autorizados previo cumplimiento de requisitos exigidos en las normas aeronáuticas existentes.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

- Cada hoja de vuelo chárter por ruta explorada tendrá una vigencia de noventa días, y se otorgara por ruta de vuelo.

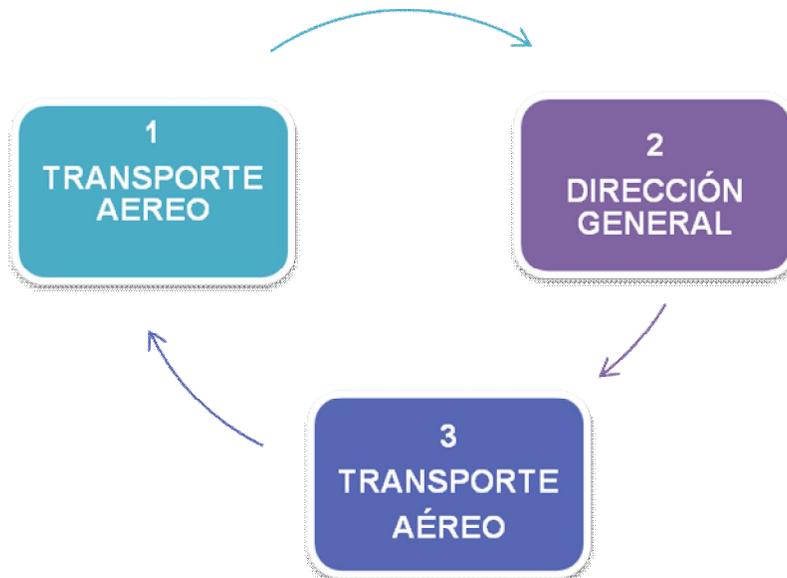
**DOCUMENTOS REQUERIDOS**

- a) Copia de la póliza de seguro;
- b) Certificados de matrícula y aeronavegabilidad;
- c) Certificado de Operador Aéreo (COA).
- d) Poder Especial de representación, otorgado por el operador aéreo extranjero, con las formalidades de Ley.
- e) En el caso del vuelo chárter turístico programado ó vuelo chárter de carga programado, acompañar la programación de vuelos.

**Pagos Requeridos**

- \$300.00 por hoja de vuelo

**DIAGRAMA:**



**V- DISPOSICION FUTURA**

Reservado.







**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

## HOJA DE VUELO CHARTER

El suscrito Director General de Aeronáutica Civil autoriza a la Empresa

Para que efectué

**VUELO CHARTER POR OPERACION**

**VUELO CHARTER POR RUTA EXPLORADA** sin derecho de tráfico comercial en territorio hondureño, con el objeto de realizar operaciones de reconocimiento de ruta-

RUTA AUTORIZADA:

FECHA PREVISTA DE LLEGADA

ITINERARIO DE VUELO

TRAFICO TRANSPORTADO

Pasajeros ( ) Carga ( ) correo ( )

EQUIPO DE VUELO AUTORIZADO.

VIGENCIA

CONDICIONES DE OPERACIÓN

a) La Empresa queda obligada a pagar la Tasa por Protección al Vuelo.

b) Cualquier modificación o suspensión debe ser notificado a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Comayagüela, MDC \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2012

DIRECTOR GENERAL



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**SECCIÓN II**

**No. DGAC-PADES-001**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER SANCIONES**

**Fecha 10 Diciembre 2006**

**Página 1 de 2**

**I. PROPOSITO: IMPONER SANCIONES**

1. **Departamentos Técnicos.** Cualquier Departamento o sección de la DGAC podrá levantar informe expresando que un operador, propietario de aeronaves, personal técnico aeronáutico, empresa de transporte aéreo, han cometido actos u acciones que dan lugar a ser sancionados por infracción a la reglamentación establecida en la Ley de Aeronáutica Civil, Reglamento ó Regulaciones, de contar con documentación u otros medios necesarios que demuestren las mismas deberán adjuntarse al informe y remitirlos al Departamento de Asesoría Legal.
2. **Asesoría Legal.-** Examinara el Informe técnico y los documentos anexos al mismo, con el objeto de emitir criterio jurídico en el sentido de pronunciarse si existe merito suficiente para continuar el proceso sancionatorio atendiendo la gravedad, reincidencia y otras circunstancias al momento de cometerse la falta en ese sentido su informe radicará en cualquiera de los siguientes aspectos:
  - a. Que se continúe el proceso sancionatorio
  - b. Recomendar que se advierta al infractor para que enmiende el motivo de la sanción
  - c. Expedir órdenes y amonestaciones de “cese y desista”.
3. **Si se continua con el proceso sancionatorio se procederá a la apertura de expediente de denuncia y citación:** Recibidos los informes de los Departamentos o Secciones de la DGAC, sobre infracciones a la Ley, el Reglamento o las RAC, se abrirá un expediente; en la providencia se mandará citar a la persona o representante de la empresa que se suponga responsable de la infracción, señalándole fecha, lugar y hora en



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

que habrá de celebrársele audiencia, a efecto de escuchar los argumentos pertinentes a su defensa.

4. **Término de prueba y Resolución.-** En audiencia se le otorgará un término de diez (10) días para que presente alegaciones o pruebas que estimen convenientes en su defensa. Finalizado el término se emitirá resolución;
5. **Anotación de Infracciones.** De toda multa o sanción aplicados por la DGAC, deberá hacerse la anotación respectiva en el expediente del infractor, que contendrá una breve información de la infracción cometida, sanción aplicada y su cumplimiento.

## II. DISPOSICIÓN FUTURA.

Reservado

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**No. DGAC-PADES-002**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA CANCELAR CERTIFICADOS DE EXPLOTACIÓN**

**Fecha 10 Diciembre 2006**

**Página 1 de 2**

**I. PROPOSITO: CANCELAR CERTIFICADOS DE EXPLOTACIÓN**

- 1. Reporte de irregularidades, deficiencias o incumplimiento.** Cualquier Departamento o Sección de la DGAC, podrá levantar informe expresando irregularidades, deficiencias o incumplimiento en la prestación de servicio de una empresa de transporte aéreo, de contar con documentación u otros medios necesarios que demuestren las mismas deberán adjuntarse al informe y remitirlos al Departamento de Asesoría Legal;
- 2. Fase de Investigación.** Recibido el informe, se iniciará una investigación sobre los hechos que pudieron dar motivo a la cancelación, recabando además de los documentos y elementos de juicio acompañados al mismo, los que fueran pertinentes a la investigación;
- 3. Notificación y Citación a Audiencia.** La DGAC, finalizada la fase de investigación, notificará por escrito a la empresa los hechos de la cual ha sido denunciada, con fundamento en la investigación e indicará fecha, lugar y hora en que habrá de celebrarse audiencia de descargo, obteniendo el acuse de recibo o constancia del citador o notificador expresiva que dicha persona no quiso firmar el acuse de recibo. En ningún caso deberán efectuarse más de dos notificaciones o citaciones.
- 4. Celebración de Audiencia.** Efectuada la notificación ó citación, con o sin la asistencia de la empresa denunciada será celebrada audiencia dirigida por la Asesoría Legal de la DGAC, a esta comparecerá el Representante Legal de la empresa denunciada por si ó por medio de Apoderado Legal o ambos, a efecto de escuchar sus argumentos, levantando un acta pormenorizada o en su caso constancia de la inasistencia de la empresa denunciada;



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

5. **Período Probatorio y de Argumentos.** Terminadas las audiencias, haya o no asistido la parte denunciada, sin paralizar el procedimiento se le concederá el término de treinta (30) días para que presente las alegaciones o pruebas que estimen convenientes en defensa de sus intereses; y
6. **Resolución.** Finalizado el periodo de pruebas y formulación de argumentos, se emitirá resolución.

## **II. DISPOSICIÓN FUTURA.**

Reservado

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**No. DGAC-PADES-003**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER UN  
CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN**

**Fecha 10 Diciembre 2006**

**Página 1 de 2**

**I. PROPOSITO: SUSPENDER CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN**

**1. SUSPENSIÓN A PETICION DE PARTE.**

SECRETARIA LEGAL,- Receptora de solicitud y documentos, elabora el auto de admisión y remite el expediente para trabajo al departamento correspondiente según sea el caso. Por ejemplo si se trata de algún problema de rutas u itinerarios, se remitirá a transporte aéreo, si es sobre algún problema de orden técnico se remitirá a estándares de vuelo etc.

LOS DEPARTAMENTOS TECNICOS (ESTANDARES DE VUELO, FINANZAS, TRANSPORTE AEREO) analizarán los motivos de mérito y emitirán el respectivo informe.

ASESORIA LEGAL: Dictaminará si es procedente de acuerdo a Ley y los informes técnicos proceder a la suspensión del certificado de explotación y elaborara el proyecto de resolución.

**2. SUSPENSIÓN DE OFICIO DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN**

La DGAC seguirá el mismo procedimiento señalado en este Manual para cancelar un certificado de explotación con excepción que el periodo probatorio y de alegaciones es para este caso de diez (10) días.

**Resolución.** Finalizado el término antes indicado, se citará nuevamente a la empresa afectada para celebrar audiencia en la que se expondrán los resultados de la investigación efectuada, acto seguido la DGAC, procederá a emitir su resolución con la cual finalizará dicho procedimiento.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**II. DISPOSICIÓN FUTURA.**

Reservado

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

**No. DGAC-PADES-004**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTOS PARA APROBAR EXPEDIENTES RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD AEROPORTUARIA, APROBACION DE MANUALES, CERTIFICACION DE MAQUINAS, PERSONAL Y DEMAS RELACIONADAS CON DICHA AREA**

Fecha 28 octubre 2013

Página 1 de 2

**I. PROPOSITO: APROBAR EXPEDIENTES RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD AEROPORTUARIA, APROBACION DE MANUALES, CERTIFICACION DE MAQUINAS, PERSONAL Y DEMAS RELACIONADAS CON DICHA AREA**

**II. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.**

**SECRETARIA LEGAL.-**

Receptora de solicitud y documentos, elabora el auto de admisión para firma del Director y remite el expediente para trabajo al departamento correspondiente.

**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD (AVSEC).**

Emite el informe técnico pertinente, de ser necesario realiza las inspecciones correspondientes, haciendo a las recomendaciones del caso.

**ASESORIA LEGAL:**

Dictaminará si es procedente de acuerdo a Ley y al informe técnico aprobar la solicitud presentada.

**SECRETARIA LEGAL:**

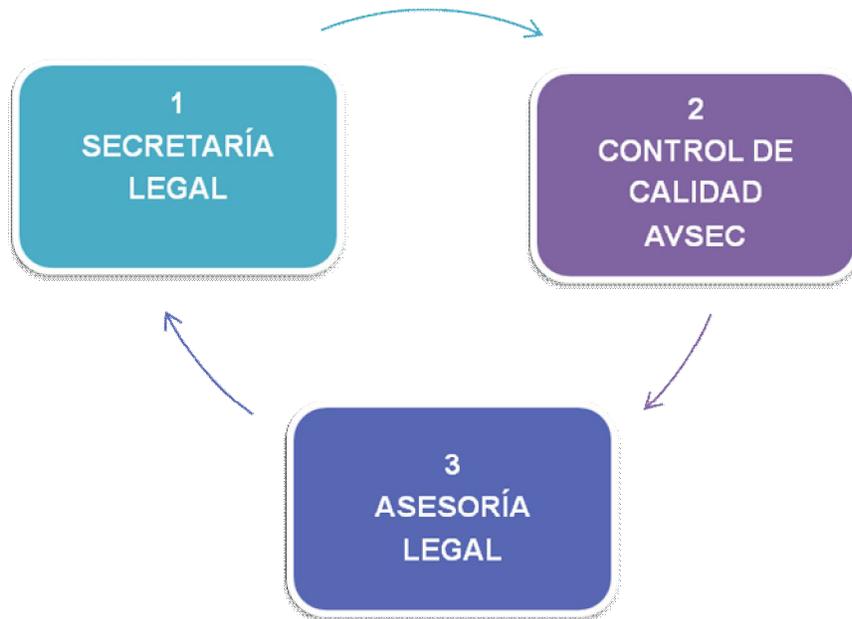
Notificará al Apoderado Legal de la Empresa peticionaria la resolución emitida por el señor Director, y de estar conforme con la misma, o habiendo esta adquirido el carácter de firme extenderá la certificación de estilo previo pago de los derechos correspondientes, asimismo, notificara al Registro Aeronáutico Nacional la resolución de mérito para su respectiva inscripción.

**V. DIAGRAMA.**



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---



**II. DISPOSICIÓN FUTURA.**

Reservado



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

---

El presente Manual de Procedimientos Administrativos y su Reforma fue elaborado ad-honorem por la Abogada Carmen María Maradiaga López, Jefe del Departamento de Asesoría Legal para uso exclusivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Actualmente se está tramitando los Derechos de Autor del mismo en el Instituto de la Propiedad y Derechos de Autor. Por lo que queda terminantemente prohibida su reproducción total o parcial.